



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO 010
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO MONTAÑA CASTEBLANCO
DEMANDADO: LUISA FERNANDA BERNAL GUERRA y JAMIR
SANCHEZ CARDOZO
Radicado origen: 73001-4189-008-00-2022-1030-00

Vista la constancia secretarial que precede, da cuenta el Despacho que estando previamente fijada fecha para diligencia dentro del comisorio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal – transitorio – Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, se recibió correo remitido por el doctor Pedro Pablo Montaña Casteblanco en el que informa sobre el **desistimiento de la medida cautelar solicitada.**

Conforme lo anterior, y como quiera que el Dr. Montaña Casteblanco es el solicitante e interesado de la medida cautelar de secuestro a efectuarse sobre el predio rural denominado PROVINCIA, ubicado en la vereda Baloca del municipio de Natagaima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **368-6160**, y es quien desiste de la misma, corresponde devolver sin diligenciar la comisión al Juzgado Comitente, habida cuenta que es la consecuencia directa del desistimiento de la solicitud de cautela.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar el Despacho Comisorio N° 010 al Juzgado Décimo Civil Municipal – transitorio – Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase de manera inmediata al Comitente. Ofíciase.

TERCERO: Realícense las desanotaciones en los libros radicadores y ejecutoriado el presente auto, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

10 de abril 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado N° 026 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de53308e0f5d7eaf9ffc166c507f829e10f4ed94272faab243b43e70fdb145f9**

Documento generado en 09/04/2024 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>